



## PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE INCLUYE EN LA REPARTICIÓN DEL CANON A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE BRINDEN FORMACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA Y AL SENATI

### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar en los alcances de la repartición del canon que reciben los Gobiernos Regionales a las Instituciones educativas públicas de educación básica regular y educación básica alternativa que brinden formación técnico-productiva debidamente reconocida y autorizada por las autoridades competentes y al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI)



### Artículo 2. Modificatoria

Modifíquese el numeral 6.2 del artículo 6° de La Ley de Canon, aprobada por la Ley N° 27506, en los siguientes términos:

#### “Artículo 6.- Utilización del canon

(...)

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas.

También asignarán e invertirán el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior, y a las instituciones educativas públicas de educación básica regular y educación básica alternativa de su circunscripción, ambas nivel secundaria, que brinden formación técnico-productiva debidamente reconocida y autorizada por las autoridades competentes; asimismo mediante firma de convenios el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) podrá ser incluido en dicha asignación. El otorgamiento de la asignación será en el siguiente orden prelativo, primero para los institutos y escuelas de educación superior, luego las instituciones educativas públicas de nivel secundaria y posteriormente el SENATI.

Estos porcentajes serán destinados por las referidas entidades exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura y equipamiento, que potencien su desarrollo. En el caso de las instituciones educativas públicas, éstas accederán al porcentaje correspondiente también para la formación técnico productiva.

El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley.”

*Karina J. Beleta*

*Milagros Salazar de la Torre*  
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE  
Congresista de la República

*Mario Fiebel Mantilla Medina*  
MARIO FIEBEL MANTILLA MEDINA  
Congresista de la República

*Estelita Sonia Bustos Espinoza*  
ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA  
Congresista de la República

*Anton Flavio Galván Vento*  
Lic. ANTON FLAVIO GALVÁN VENTO  
Congresista de la República

*Juan Carlos Gonzales Ardiles*  
JUAN CARLOS GONZALES ARDILES  
Congresista de la República

*Daniel Salaverri Villa*  
Daniel Salaverri Villa  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*Alexandra Caceres*

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 07 de NOVIEMBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2053 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E

INTELIGENCIA FINANCIERA;

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,

GBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN

DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA

Oficial Mayor

CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se señala que en el Perú se necesita aproximadamente 300.000 técnicos al año debido al crecimiento económico y la fuerte demanda del sector industrial, principalmente de la industria petroquímica, minera, agroindustrial y construcción, alimentaria y automotriz, lo cual ha originado, inclusive, que la remuneración que percibe un técnico muchas veces sea superior a la de un profesional universitario<sup>1</sup>.

Es en el sentido antes mencionado que la Ley del Canon, Ley N° 27506, establece en el numeral 6.2 de su artículo 6° que (...) “*Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo (...)*”

Esto es, el legislador consciente de la importancia de la formación técnica tanto para el desarrollo del país como para la superación personal de los ciudadanos ha instituido que la décima parte de lo percibido por los gobiernos regionales por concepto de Canon se destine a financiar la instrucción tecnológica que imparten los institutos y escuelas de educación superior en el ámbito de su jurisdicción.



Sin embargo, no solo las instituciones educativas a que se ha hecho mención anteriormente brindan el referido tipo de formación.

En efecto, la Ley 26272, regula el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), prescribe que el aludido ente constituye “*una persona jurídica de derecho público con autonomía técnica, pedagógica, administrativa y económica y con patrimonio propio, que tiene por finalidad proporcionar formación profesional y capacitación a los trabajadores de las*

---

<sup>1</sup> <http://larepublica.pe/03-02-2013/la-oferta-de-tecnicos-no-cubre-necesidades-del-pais>.

*actividades productivas consideradas en Categoría D de la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas (Revisión 3)" y de todas las demás actividades industriales y de instalación, reparación y mantenimiento contenidas en cualquier otra de las categorías de la misma Clasificación". Es decir, se trata de un organismo de carácter público destinado a la capacitación de profesionales técnicos en el área industrial.<sup>2</sup>*

Por otro lado, la Ley General de Educación, aprobada por Ley N° 28044, dispone que *"La Educación Secundaria constituye el tercer nivel de la Educación Básica Regular y dura cinco años. Ofrece a los estudiantes una formación científica, humanista y técnica. Afianza su identidad personal y social. Profundiza el aprendizaje hecho en el nivel de Educación Primaria. Está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio. Forma para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio. Tiene en cuenta las características, necesidades y derechos de los púberes y adolescentes.*

*La capacitación para el trabajo es parte de la formación básica de todos los estudiantes. En los últimos años escolares se desarrolla en el propio centro educativo o, por convenio, en instituciones de formación técnico-productiva, en empresas y en otros espacios educativos que permitan desarrollar aprendizajes laborales polivalentes y específicos vinculados al desarrollo de cada localidad."<sup>3</sup>*

Asimismo, la referida norma indica que *"La Educación Básica Alternativa es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la de la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales. Se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes. El ingreso y el*

<sup>2</sup> Artículo 1° de la Ley N° 26272.

<sup>3</sup> Inciso c del artículo 36° de la Ley N° 28044.



*tránsito de un grado a otro se harán en función de las competencias que el estudiante haya desarrollado.”<sup>4</sup>*

Como se puede apreciar a nivel de educación básica también puede darse un proceso de capacitación técnica el cual, al igual que ocurre con las instituciones ya incluidas en el citado artículo 6° de la Ley del Canon, merece ser apoyado con los mencionados recursos.

Por las razones expuestas, la presente iniciativa legislativa propone modificar el referido numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley del Canon, Ley N° 27506, a efecto de incluir en la repartición de los recursos del Canon entregados a los gobiernos regionales tanto al SENATI como a las instituciones educativas públicas de educación básica regular y de educación básica alternativa de su jurisdicción que brinden formación técnico-productiva debidamente reconocida y autorizada por las autoridades competentes.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto de ley no supone ningún tipo de costo para el Estado, toda vez que lo único que dispone una mejor y más equitativa distribución de los recursos del Canon entre los centros de formación tecnológica con el consiguiente beneficio al desarrollo del país y de las personas.



### **EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El efecto de la presente iniciativa legislativa la modificatoria del numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley del Canon, Ley N° 27506, a efecto de incluir en la repartición de los recursos del Canon entregados a los gobiernos regionales tanto al SENATI como a las instituciones educativas públicas de educación básica regular y de educación básica alternativa de su jurisdicción

Lima, setiembre de 2017

---

<sup>4</sup> Op. Cit. art. 37°.